



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1039-SPA-580, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a los incendios provocados que se están realizando en la zona ecológica de Muyuguarda en la Delegación Xochimilco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

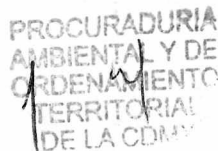
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Áreas Naturales Protegidas

La presente denuncia se refiere a los incendios provocados en la zona ecológica de Muyuguarda, la cual se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, Zona de Conservación Ecológica, Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, en la Delegación Xochimilco, al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 5, que un área natural protegida, son los espacios físicos naturales, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas o que requieren ser preservadas y restauradas por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

Asimismo, el artículo 95 de la misma Ley Ambiental, menciona que el Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades





específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de la misma, en este sentido en la Regla 30 del Programa de manejo del Área Natural Protegida Zona de Conservación Ecológica Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, en su numeral XI, indica que queda prohibido realizar quemas no controladas o prescritas, así como dejar materiales que impliquen riesgos de generación y propagación de incendios. Del mismo modo dentro de la Matriz de Subprogramas y Acciones del mismo programa de manejo, contempla como acción permanente operar el programa de control y combate de incendios y en el que están consideradas las siguientes instancias: La entonces Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADER), hoy Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales (DGCORENA), Delegación Xochimilco, Secretaría de Seguridad Pública (SSP), Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (DGBUEA), Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

De las constancias que obran en autos, se desprende que el área verde afectada por el incendio, conocida como la zona ecológica de Muyuguarda y que se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, denominada Zona de Conservación Ecológica Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, fue de 13,500 m² y de 111 ahuejotes, de los cuales 49 ya están muertos y 62 tienen su sobrevivencia comprometida. Al respecto, el Director General de esa Entidad, mediante el oficio SEDEMA/DGCORENA/1154/2017 de fecha 1 de abril del presente año, informó que el incendio de la Ciénega Chica, fue atendido por personal de esa entidad en coordinación con Protección Civil de la Delegación Xochimilco, así como por bomberos de las demarcaciones políticas de Tláhuac, Xochimilco y Coyoacán. Dado lo anterior plantó 500 ahuejotes a lo largo de toda la Ciénega Chica, además de llevar a cabo acciones de prevención y control de incendios consistentes en chaponeo, retiro de zacate y disminución de material inflamable mediante la implementación de líneas corta fuego, que fue lo que logró contener la propagación del incendio.

Al respecto, esta Entidad en reconocimiento de hechos del día 8 de junio de este año, constató que el área verde que había sido afectada por el incendio, se estaba recuperando, ya que la hierba estaba creciendo nuevamente al igual que el tule, en el caso de los árboles, el día 25 de agosto del presente, se corroboró que a lo largo de la Ciénega chica, había ahuejotes de una altura de 1 y 2 m plantados a lo largo de ésta.

Es de mencionar que personal de esta Entidad no constató incendios posteriores, por lo que los trabajos realizados por esa dependencia, correspondientes al chaponeo, retiro de zacate y a la disminución de material inflamable, mediante quemas controladas que son permitidas en el Programa de Manejo, fueron suficientes para prevenir éstos, por lo que con dichas acciones, la DGCORENA, cumplió con lo establecido en el artículo 56 TER fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala que corresponde a la Dirección General de Recursos Naturales el promover, coordinar y llevar a cabo, las acciones de conservación, protección, restauración y manejo de los ecosistemas del Suelo de Conservación y Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México.



En virtud de todo lo antes dicho, y toda vez que la DGCORENA ha estado llevando a cabo acciones de conservación y protección en el Área Natural Protegida Zona de Conservación Ecológica Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el área verde afectada por el incendio, conocida como la zona ecológica de Muyuguarda y que se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, denominada Zona de Conservación Ecológica Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, fue de 13,500 m² y de 111 ahuejotes, de los cuales 49 ya están muertos y 62 tienen su sobrevivencia comprometida.
- Dado lo anterior, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales plantó 500 ahuejotes a lo largo de toda la Ciénega Chica, además de llevar a cabo acciones de prevención y control de incendios consistentes en chaponeo, retiro de zacate y disminución de material inflamable mediante la implementación de líneas corta fuego, que fue lo que logró contener la propagación del incendio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la SEDEMA. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DHA/jcl

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México CDMX., 06700
Tel. 52 65 07 80 ext. 12011/12400

SIN TEXTO